



Expediente: **053760218516**
Radicado: **RE-03113-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/08/2024** Hora: **08:40:59** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- Que mediante Resolución **131-0131-2017** del 28 de febrero de 2017, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARGARITA MARIA CARVAJAL RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.530.216, en un caudal total de **0.007 L/s** para uso riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-48447, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- Que mediante Resolución **RE-03025-2023** del 13 de julio del año 2023, La Corporación **APROBÓ UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo en la fuente denominada "Nacimiento El Bosque".
- En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 30 de julio del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05111-2024** del 06 de agosto del 2024, en el cual se *observó y concluyó lo siguiente*:

"25. OBSERVACIONES:

- Sobre la concesión de aguas:

Nombre del predio	"Hacienda El Capiro (lote 79)"	FMI:	017-48447	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	z
				-75	24	34,9	6	3
Punto de captación N°				1				
Nombre fuente:	"Nacimiento El Bosque"			Coordenadas de la Fuente				
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	z
				-75	24	33,1	6	03
Usos				Caudal (L/s)				
Riego				0,007				
Total, caudal de la fuente (L/s)				0,007 L/s				

Periodo de vigencia 2017-2027.

Nota: Las coordenadas se tomaron nuevamente en campo, pues las mencionadas en la Resolución que otorga no coinciden con el sector y se actualizó el nombre del predio.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- El 30 de julio de 2024, se realizó visita de campo por la funcionaria de CORNARE, Karen Barrera al predio identificado con FMI 017-48447, lugar en el que se presentó el señor Jovany Vanegas Gómez, como mayordomo del predio. Durante la visita no se presentó oposición.
- El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para riego.
- A continuación, se presenta el mapa de ubicación del predio y punto de captación:

Imagen 1. Mapa de ubicación del predio



Fuente: Google Earth Pro

Imagen 2. Obra de captación y control de caudal



Imagen 3. Estado de conservación de la fuente



- Se realizó un aforo volumétrico en la obra de captación y control de caudal:

• <u>Coordenadas tomadas en campo obra de captación</u>		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75	24	33	6	3	33,3
Nº	Volumen (L)	Tiempo (s)					
1	1	145,3					
2	1	148					

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

• <u>Coordenadas tomadas en campo obra de captación</u>		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75	24	33	6	3	33,3
Nº	Volumen (L)	Tiempo (s)					
3	1	145,7					
4	1	146,1					
5	1	146,3					
6	1	147,5					
7	1	146					
8	1	146,1					
9	1	146					
10	1	146,3					
Tiempo promedio		146,33					
CAUDAL PROMEDIO		0,0068 L/s					

- Tras la verificación en campo, se comprueba que el sistema implementado para la captación del recurso hídrico da cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución, ya que deriva un caudal inferior al otorgado.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0131-2017 del 28 de febrero de 2017

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo segundo:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>	2023	X			Por medio de la resolución RE-03025-2023 del 13 de julio de 2023, se aprueba una obra de captación. En la visita realizada se verifica la obra de captación, evidenciando su cumplimiento.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de	2023	X			En visita técnica se observó caudal ecológico en la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.				fuente de agua Nacimiento el Bosque.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	2023	X		En la parcelación se cuenta con Permiso de vertimientos para las aguas residuales que se generan en el lugar. 05376.04.11354

Se da cumplimiento a tres (3) de las tres (3) obligaciones adquiridas en la Resolución 131-0131-2017 del 28 de febrero de 2017.

26. CONCLUSIONES:

- La señora MARGARITA CARVAJAL RESTREPO, identificado con cédula de extranjería número 32.530.216, cuentan con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución Resolución 131-0131-2017 del 28 de febrero de 2017, en la vereda el Guamito en el municipio de La Ceja Antioquia, con periodo de vigencia 2017-2027, bajo las siguientes características: caudal total de 0,007 L/s.
- La señora Margarita Carvajal Restrepo identificada con cedula de ciudadanía 32.530.216, ha dado cumplimiento total a los requerimientos realizados por CORNARE mediante resolución 131-0131-2017 del 28 de febrero de 2017 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
- Las coordenadas mencionadas en el artículo primero de la Resolución 131-0131-2017 del 28 de febrero de 2017, no coinciden con el punto de captación ni con el nombre del predio beneficiado, al parecer error de digitación, en el presente informe técnico se actualizó el nombre del predio, por lo tanto, se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución 131-0131-2017 del 28 de febrero de 2017.
- Sujeto a cobro: **SI**, ya que se realizó visita al predio de interés.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05111-2024** del 06 de agosto del 2024, La Corporación procederá a modificar el Artículo primero de la Resolución **131-0131-2017** del 28 de febrero de 2017, en lo referente a las coordenadas del punto de captación.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **131-0131-2017** del 28 de febrero de 2017, en lo referente a las coordenadas del punto de captación, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARGARITA MARIA CARVAJAL RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.530.216, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-48447, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	"Hacienda El Capiro (lote 79)"	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
			-75	24	34,9	6	3	33,5	2383
Punto de captación N°							1		
Nombre fuente:	"Nacimiento El Bosque"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
			-75	24	33,1	6	03	33,1	2377
Usos							Caudal (L/s)		
Riego							0,007		
Total, caudal de la fuente (L/s)							0,007 L/s		

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARGARITA CARVAJAL RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía 32.530.216, para que en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que deberá seguir cumpliendo con los requerimientos establecidos en la Resolución **131-0131-2017** del 28 de febrero de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que deberá comunicar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA CARVAJAL RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.530.216, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.18516
Proceso: Control y seguimiento IEDI
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo.
Técnica: Karen Barrera moreno
Fecha: 15/08/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02